

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 2864508 - 3228612420  
Bogotá D. C., doce de enero de dos mil veintiuno

1. Por cuanto la medida cautelar se encuentra registrada, conforme se observa del certificado de tradición del vehículo objeto de la cautela, expedido por Servicios Especializados de Tránsito y Transporte del Municipio de Funza (Cundinamarca), se ordena la aprehensión del automotor identificado con placas **WOW-878**, denunciado como de propiedad de la ejecutada Claudia Ivonne Mora Acosta.

Para tal fin se comisiona a la Policía Nacional, Sijin, Grupo Automotores. Oficiése informándole que debe dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

2. De otra parte, conforme a lo solicitado, y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se decreta:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, comisiones, honorarios y/o demás devengados por la ejecutada *Claudia Ivonne Mora Acosta* identificada con C.C. No. 20'716.257,00 como empleada de la empresa *McCain Foods*.

Se limita la medida a la suma de \$55'000.000,00 m/cte.

Oficiése al pagador indicándole que debe proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 9 del Art. 593 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez